

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90
Un año. . . . .	132	. . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

Continuacion.

#### COMISIONADOS.

16 Comisionados para el acopio por cuenta ajena de granos, caldos, frutos y géneros con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños:	
En Madrid. . . . .	280
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . .	250
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . .	156
En las de 10.000 á 18.999 habitantes. . . . .	125
En las demás poblaciones. . . . .	94

Nota. Las cuotas de este concepto se devengan íntegramente aunque sólo se ejerza la industria por temporada.

#### CORREDORES.

17 A Corredores de cambio, con fianza, de fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías:	
En Madrid y Barcelona. . . . .	500
En las demás poblaciones. . . . .	300
18 —de fincas ó de bienes inmuebles y los de almonedas:	
En Madrid. . . . .	169
En poblaciones de más de 20.000 habitantes. . . . .	125
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . .	94
En las restantes. . . . .	63
19 Cobradores de operaciones en Bolsa y efectos de giro:	
En Madrid. . . . .	150
En Barcelona. . . . .	90
En las demás poblaciones. . . . .	30

#### CONSIGNATARIOS.

20 Consignatarios de buques de vapor ó de larga travesía en sus expediciones:	
En Barcelona, Sevilla, Cádiz, Málaga, Valencia, Alicante, Santander y la Coruña. . . . .	625
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes. . . . .	469
En los de 10 á 20.000 habitantes. . . . .	406
En los demás puertos. . . . .	313
21 —de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confien:	
En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia. . . . .	250
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes. . . . .	188
En los de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . .	156
En los demás pueblos. . . . .	125

### Banqueros, capitalistas y prestamistas.

#### COMERCIANTES.—BANQUEROS.

22 A Comerciantes-banqueros cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa: pagará cada uno:	
En Madrid. . . . .	3.280
En Barcelona. . . . .	2.500
En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia. . . . .	1.875
En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona. . . . .	1.250
En las demás capitales de provincia y puertos mercantiles que excedan de 16.000 habitantes. . . . .	780
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes. . . . .	625
En las de 2.500 á 10.000 habitantes. . . . .	469
En las demás. . . . .	313

Nota. Los banqueros que hagan otras operaciones mercantiles están sujetos al pago de las demás cuotas que les correspondan en los términos que previene el artículo 32 del reglamento.

23 Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, sobre bienes inmuebles y en operaciones del Tesoro:	
Los que operen en cantidad hasta 30.000 pesetas. . . . .	125
Idem de 30.000 á 62.500 id. . . . .	250
Idem de 62.501 á 125.000 id. . . . .	500
Idem de 125.001 á 250.000 id. . . . .	1.000
Idem de 250.001 á 500.000 id. . . . .	1.500
Idem de 500.001 á 750.000 id. . . . .	2.000
Idem de 750.000 en adelante. . . . .	2.500

24 A Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos:	
En Madrid. . . . .	780
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . .	625
En las de 20.001 á 40.000 id. . . . .	469
En las de 10.000 á 20.000 id. . . . .	313
En las demás poblaciones. . . . .	188

#### BAÑOS.

25 Casas de baños de agua dulce ó de mar:	
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . .	375
En las de 20.000 á 40.000 id. . . . .	188
En las restantes. . . . .	80
26 Establecimientos de baños de vapor ó artificiales. . . . .	94
27 —sólo de baños portátiles, ó sean aquellos en que se alquilan baños llevándolos á domicilio con surtido de aguas, caliente ó fria, dulce ó salada. . . . .	80

Nota. Cuando las casas y establecimientos números 25 y 26 sirvan además baños portátiles, pagarán por separado el 25 por 100 de su respectiva cuota.

28	Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas, y en el mar ó sus playas: Por cada departamento de capacidad hasta tres personas. . . . .	619
	Por cada uno de mayor capacidad.	
29	Casetas, barracas ó chozas en la riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirven para prepararse los bañistas y vestirse despues: Por cada una destinada hasta para tres personas. . . . .	6
	Por id. destinada á mayor número. . . . .	19
30	Baños para uso de veterinaria. . . . .	19
31	Establecimientos de agua mineral, pagarán: Los que durante la temporada ó temporadas en un año tengan de 3.000 concurrentes en adelante. . . . .	3.125
	Los que tengan de 1.000 á 3.000 concurrentes. . . . .	1.563
	Idem de 400 á 1.000 id. . . . .	625
	Idem de ménos de 400 id. . . . .	219
32	Estanques ó depósitos de aguas medicinales que no tienen establecimiento donde pernoctar. . . . .	80
	Notas. 1. <sup>a</sup> Si en un pueblo ó comarca dada existen varios establecimientos de aguas minerales, se distribuirán entre sus dueños las cuotas que respectivamente quedan señaladas; de manera que entre todos los de cada pueblo ó comarca paguen la cuota fijada, en el supuesto de que hubieso uno solo. El número de concurrentes se entiende respecto al que asista á cada pueblo ó comarca. 2. <sup>a</sup> Las cuotas señaladas á los diferentes conceptos del epígrafe <i>Baños</i> se devengan íntegramente aunque las industrias se ejerzan sólo por temporada.	

**Diversiones y espectáculos públicos.**  
**EMPRESAS DE TEATROS.**

Se entienden como tales los que den funciones públicas de declamacion, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, y pagarán:

- 33 Los en que haya compañía más de ocho meses durante el año cómico, el importe íntegro del producto de una entrada completa y el 30 por 100 de la misma.
- 34 El 75 por 100 del importe íntegro de una entrada completa los que tengan compañía de seis ó ocho meses en igual período.
- 35 El 50 por 100 de la entrada completa los que funcionen de tres á seis meses en el año cómico.
- 36 El 25 por 100 de la entrada completa los que funcionen de uno á tres meses.

Notas. 1.<sup>a</sup> Se considera empresa á la reunion de varios actores que formen compañía para ejercer su profesion mancomunadamente; y tambien al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.  
2.<sup>a</sup> Se considera temporada, para la aplicacion del tiempo regulador, la continuacion de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de los espectáculos.  
3.<sup>a</sup> Se comprenden en los tipos y tiempos que anteceden los teatros establecidos en los cafés, llamados «Cafés cantantes.» ó designalos con cualquiera otra denominacion, siempre que tengan señalado un precio por la entrada ó por la localidad. ó bien se recarguen con este exclusivo objeto los de costumbre por las bebidas y demás que se sirvan en tales establecimientos.  
4.<sup>a</sup> La liquidacion de «productos íntegros» se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas sin excepcion alguna, aun que sean de propiedad ó de usufructo particular.  
5.<sup>a</sup> Las compañías de teatro en ambulancia y las que funcionen en cada poblacion menos de un mes contribuirán por la tarifa de «Patentes.»

*Se continuará.*

- 2 Mulas de labor.
- 1 Una burra.
- 1 Bucha.

319

El acto tendrá lugar en el edificio de Sotomayor, sito en Aranjuez, el dia diez y seis de Mayo próximo y siguientes desde las 9 de su mañana en adelante, en cuyo punto se hallará de manifiesto á los licitadores el ganado, su tasacion y el pliego de condiciones.

Madrid veintidos de Abril de mil ochocientos setenta.—El Director general, José Abascal.

Núm. 2246.

**Gobierno de la provincia de Cadiz.**

El miércoles 11 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, se celebrará en este Gobierno, ante mi Autoridad, la subasta para la impresion del «Boletín oficial» de la provincia durante el próximo año económico de 1870 al 71, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno y á continuacion se inserta, el cual está basado en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 10 de Setiembre de 1858, 11 de Octubre de 1859, 22 de Noviembre de 1862, y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta harán sus proposiciones en pliegos cerrados, y redactados conforme al modelo que tambien se inserta, depositándolos en todos los dias anteriores á la subasta en la caja-buzon que estará colocada al efecto en la Secretaría de este Gobierno, y en igual fecha se admitirán los pliegos que se dirijan por el correo con el mismo objeto, con las circunstancias de estar ausentes de esta capital los que los autoricen, cuyos pliegos han de venir certificados.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia.

Cádiz y Abril 12 de 1870.  
El Gobernador,  
Federico Villalva.

Pliego de condiciones para la subasta del «Boletín oficial» que ha de publicarse en el año económico que comprende desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1870 hasta 30 de Junio de 1871.  
1.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán á la baja, con arreglo al máximo

del tipo de 2.400 escudos, cantidad consignada en el presupuesto provincial para este servicio.

2.<sup>a</sup> El Editor estará obligado á publicar seis números cada semana, ó sea uno diario, exceptuando los domingos, y además los Suplementos y Boletines extraordinarios que fueren precisos, á juicio y por disposicion del Gobierno de provincia.

3.<sup>a</sup> El Boletín contendrá como periódico oficial, las órdenes, edictos y anuncios, cuya insercion se acredite por este Gobierno de provincia, y las leyes y las disposiciones que se publiquen en la Gaceta, fijándolas por orden relativo, á cuyo efecto estará el Editor suscrito á un número de la misma con prohibicion absoluta de insertar ningun otro documento ni trabajo de redaccion que carezca de la autorizacion del referido Gobierno de provincia.

4.<sup>a</sup> El Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

5.<sup>a</sup> Para la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que no podrá alterarse por ningun concepto:

Del Gobierno de la provincia, en que se comprenden las disposiciones del Regente del Reino.

De la Capitanía general del distrito.

De la del Departamento.

Del Gobierno militar.

De las Oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

6.<sup>a</sup> Por el empresario se repartirán gratis los ejemplares siguientes:

16 Al Gobierno civil de la provincia.

1 Al Capitan General de Andalucía.

1 Al id. id. del Departamento.

2 Al Gobierno militar.

2 A la Audiencia. (Al Sr. Regente, Fiscal.

1 A la Comision de Estadística.

9 A los Sres. Diputados á Cortes por la provincia, mientras estén abiertas.

1 Al Vicario eclesiástico de la diócesis.

25 A la Diputacion provincial.

Núm. 2270.

**Ministerio de Hacienda.**

*Direccion general del patrimonio que fué de la corona.*

**ANUNCIO.**

Se venden en pública subasta

procedentes de la yeguada de Aranjuez, las cabezas de ganado siguientes:

- 114 Potros de uno á cinco años de edad.
- 81 Potras de uno á tres id.
- 1 Caballo semental de once idem.
- 119 Yeguas de cuatro á veintidos id.

- 1 Al Comandante de la Guardia civil.
  - 14 A los Inspectores de Vigilancia 7 á cada uno.
  - 6 A los Jefes de Hacienda.
  - 1 Al Comisionado de Ventas.
  - 4 Al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado.
  - 1 A la Biblioteca Nacional.
  - 1 A la Biblioteca Provincial.
  - 41 A los Alcaldes de los pueblos de la provincia.
  - 41 A los Ayuntamientos de los mismos.
  - 1 Al Arquitecto provincial.
  - 2 Idem á los de distrito.
  - 1 Al Inspector de Minas.
  - 1 Al Ingeniero de Montes.
  - 1 Para cada Comandante de línea de la Guardia civil.
  - 13 Uno por cada Juzgado de primera instancia.
- El reparto y envío por el correo de dichos ejemplares será de cuenta y riesgo del Editor, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán por conducto de la Secretaría del Gobierno civil. El Boletín se expenderá al público al precio de un real de vellón y el Editor podrá abrir suscripción al que lo solicitare.
- 7.ª El Editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio al Gobierno de la provincia cuando fuera necesario.
- 8.ª Los avisos y edictos de todas las Autoridades se insertarán gratis, exceptuando los que sean á instancia de parte ó anunciando subasta en que resulte haber postor, por los cuales cobrará diez reales no excediendo de diez líneas, y veinte si excediere, dando siempre un ejemplar.
- 9.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa autorización del Gobernador si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.
10. El importe en que se rematare este servicio se satisfará de los fondos provinciales por trimestres adelantados.
11. El remate tendrá efecto el día 11 de Mayo próximo á las dos de la tarde, en las oficinas de este Gobierno de provincia, por medio de proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, cuyos pliegos podrán dirigirse á este Gobierno por el correo, ó depositarlos en la caja-buzon colocada al efecto en la Secretaría, acreditando cada postor haber depositado en la Tesorería de esta provincia 240 escudos como fianza, con arreglo á lo mandado en el art. 18 de la

Instrucción de 20 de Setiembre de 1865, quedando la respectiva al rematante aumentada hasta la suma de 480 escudos en depósito hasta la conclusión de la contrata á responder del cumplimiento de la misma; teniendo derecho para hacer las proposiciones á la presente subasta no solo los que tengan establecimientos tipográficos suficientemente abastecidos de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión y publicación del Boletín, sino también las personas que aunque no tengan semejantes establecimientos acrediten y garanticen á satisfacción de mi Autoridad que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dichos servicios.

Se exceptúa de hacer nuevo depósito al actual Editor en caso de presentarse á licitar, por tener ya existente el ante dicho depósito como fianza de su actual contrato.

12. Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales en precio, se abrirá inmediatamente licitación entre los autores de aquellas por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

13. Este contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamarse aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

14. Si el rematante faltase á lo estipulado, se celebrará nueva subasta con iguales condiciones que la presente pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates, y satisfaciendo también los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio; advirtiéndose que esta responsabilidad se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, con lo que se deja consignado que renuncia á todo fuero y privilegio.

15. En el primer Boletín de cada mes se insertará en él ó por suplemento el índice de las órdenes del mes anterior, y en el último día del año un índice general.

16. El contratista se sujeta á la decisión única del Sr. Gobernador de la provincia, con exclusión de los tribunales, en todas las contestaciones que puede originar la contrata.

*Modelo de proposición.*

D. N. N..., vecino de..., se obliga á imprimir y publicar el «Boletín oficial» de la provincia de Cadiz los seis días de la semana (exceptuando los domingos) de todo el año económico que principia en 1.º de Julio del año actual y concluye en 30 de Junio del año inmediato de 1871, y repartirlo por su cuenta y riesgo segun está prevenido en el pliego publicado para esta subasta por el Sr. Gobernador de la provincia, (aquí se pondrá el número del «Boletín» ó Suplemento en que se publique y su fecha), abonándole por dicho servicio la cantidad de... escudos, á cuyo mismo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber depositado la suma de 240 escudos en la Caja general ó sucursal.

(Fecha y firma del interesado.)

---

Núm. 2274.

**Intendencia de ejército de Andalucía.**

Debiendo contratarse la construcción de ropas y efectos para los hospitales militares del distrito, con objeto de reponer las bajas del primer trimestre de 1869 á 70, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el día diez de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, arregladas al modelo que al pié de este anuncio se estampa, y acompañadas del documento justificativo que acredite haberse hecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia el depósito que señala la condición 3.ª del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta á la hora señalada, se presentarán aquellas al mismo, por espacio de media hora, trascurrida la cual no se admitirán mas ni podrán retirarse las ya presentadas.

Sevilla 23 de Abril de 1870.—  
El Intendente de ejército, Sebastian J. Urtasum.—El Secretario, José Jimenez.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., vecino de... calle... número... enterado de las condiciones y precios límites bajo las que se desean adquirir varias ropas y efectos, con destino á los hospitales militares de esta plaza,

Cádiz, Algeciras, Ceuta y Badajoz, se compromete á facilitar la totalidad de ellos ó las tantas ropas, rellenos ó efectos en (las) precio, con sujeción al citado pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el documento de depósito que se exige para este acto.

(Fecha y firma del proponente.)

---

Núm. 2273.

**Administración económica de la provincia de Córdoba.**

**ANUNCIO.**

Próxima á terminarse la emisión de los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior, equivalentes á los de la creación de 1861, presentados á renovar en las provincias, y estando preparados los trabajos necesarios para dar principio á la conversión á igual renta de los del 3 por 100 diferido, creados por virtud de la ley de Agosto de 1851, la Junta de la Deuda pública, de conformidad con lo prevenido en la orden de S. A. el Regente del Reino de 31 de Diciembre de 1868, ha acordado que durante el próximo mes de Mayo se admitan en la Caja de esta Administración económica los títulos del 3 por 100 diferido que presenten en ella los interesados que quieran aprovecharse de esta concesión bajo las prevenciones siguientes:

1.ª Los acreedores residentes en esta provincia podrán presentar los títulos del 3 por 100 diferido en la Caja de la Administración económica de la misma desde primero de Mayo inmediato, bajo cuatro carpetas extendidas precisamente en los ejemplares impresos, que se hallarán de venta en la portería de dicha oficina.

2.ª Deberán presentarse los títulos del 3 por 100 diferido con el cupon de primero de Julio de mil ochocientos setenta que aun tienen unido, á fin de que puedan entregarse los de la renta consolidada que se den en equivalencia con el del semestre de dicho vencimiento que llevan todos los que ahora se emiten, quedando así refundida en la renta consolidada la diferida, segun las prescripciones de la mencionada ley; debiendo advertirse que dichos títulos deben también contener á su dorso la firma de la persona que suscriba las carpetas de presentación.

3.ª La entrega de los nuevos títulos se hará en Madrid á los 15

días lo mas tarde de haberse recibido en aquellas oficinas los antiguos, á cuyo fin los dueños de las carpetas-resguardos podrán endosarlos á favor de la persona que deleguen para recibirlos, pero tratándose de la conversion de una renta por otra y no de una renovacion de documentos de igual clase y valores, se dará por cada uno de la A. uno de la B; por cada uno de la B. uno de la C. y dos de la A; por cada uno de la C. uno de la D. y uno de la B; por cada uno de la D. dos de la D. y dos de la B., en las facturas cuyo importe no llegue á 500.000 rs. Desde esta cantidad hasta 700.000 rs. se dará un título de la serie E; desde 700.000 á 1.000.000, dos de igual serie y desde 1.000.000 en adelante, se aplicarán con igual proporcion gradual títulos de las series E. y F. sin hacer preferencia alguna, al menos que los interesados deseen obtener mayor número de títulos de dichas dos últimas series E. y F., en cuyo caso se le facilitarán si así lo expresan las facturas de presentacion, así como los Bancos y demás Sociedades y Corporaciones que deseen hacer la presentacion de los títulos en junto, podrán tambien expresar en las facturas el número de títulos de las referidas dos últimas series que quieran obtener.

4.ª Las inscripciones de Deuda diferida así transferibles como intransferibles podrán presentarse á convertir desde la misma fecha en inscripciones del 3 por 100 consolidado, bajo las condiciones establecidas por los títulos.

5.ª Los títulos que se presenten despues del plazo señalado no serán admitidos, debiendo los interesados ó corporaciones acudir á presentarlos en las oficinas centrales de la Deuda en Madrid.

Córdoba 24 de Abril de 1870.—Rafael Padilla y Parejo.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2244.

### Alcaldia primera popular de Villafranca.

D. Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde primero popular de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que estando terminado el amillaramiento de la riqueza imponible de este término para el próximo año económico de 1870 á 1871, se halla espuesto al público por término de quince días contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la

provincia, segun lo dispuesto por el art. 36 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villafranca 20 de Abril de 1870.—Bartolomé Zamorano y Castro.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 2257.

### Alcaldia constitucional de Palenciana.

D. Francisco Hurtado Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: que estando concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo, y ganadería, correspondiente á el año económico de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la mesa Capitular, para oír de agravios, por el término de ocho días, que dan principio á contarse en el de la fecha, en la inteligencia, que pasado dicho término no se atenderán las reclamaciones que se intenten.

Palenciana 21 de Abril de 1870.—Francisco Hurtado.—Por mandado de dicho señor, Manuel Cambil, Secretario.

Núm. 2291.

### Alcaldia popular de la Victoria.

D. Domingo Maestre Perez, Alcalde popular de esta villa de la Victoria:

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base á la contribucion Territorial correspondiente al año económico de 1870 á 1871, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinar sus cargos y reclamar el agravio que consideren haberseles inferido, y trascurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion por fundada que sea.

Dado en la Victoria á 21 de Abril de 1870.

## JUZGADOS.

Núm. 2237.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal,

Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días, á Eduardo del Pino Magin, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado ú en la escribanía del infrascrito á oír cierta notificacion en la causa que en union de otros se le sigue por hurto; prevenido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 2243.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde hoy, á don Fernando Bocelosa, para que se presente en este mi Juzgado y escribanía del infrascrito, á fin de que pueda recibírsele cierta declaracion y ofrecérsele causa que instruyo por robo verificado en la casa de la mina de la Torre de Siete Esquinas, sita en esta sierra y término; apercibiéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 2266.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis:

Hago saber: que D. Juan Antonio Ramirez y Ocaña, vecino de la Ciudad de Lucena, representado en esta capital por D. José Maria Gimenez Monroy, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la villa de Monturque por Bartolomé Sanchez Serrano.

Lo que se anuncia por termino de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 22 de Abril de 1870.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 2255.

Licenciado D. Rafael Chaparro y

Espejo, Delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D.ª Concepcion Mazuelo, vecina de Arjonilla, representada por D. Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de esta ciudad, solicita conmutar las rentas de la Capellanía que en la Iglesia parroquial de Bujalance fundó Pedro Avila.

Lo que se anuncia por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 21 de Abril de 1870.—Licenciado Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 2256.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D.ª Concepcion Mazuelo, vecina de Arjonilla, representada por Don Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de esta ciudad, solicita conmutar las rentas de la capellanía que en la Iglesia parroquial de Bujalance fundó Francisco de Rojas Piedrola y Serrano.

Lo que se anuncia por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 21 de Abril de 1870.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 2260.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. José Estrada y Parejo, vecino de la villa de Puente Genil representado en esta capital por D. José Maria Gimenez y Mouroy, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la de Montalban por Cristóbal Muñoz Zahonero. Lo que se anuncia por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 21 de Abril de 1870.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA

San Fernando, 24.